

MANHATTAN TAXI CABS CORP. -y- UNION DE CHOFERES DE TAXIS DE PUERTO RICO, INC. AFILIADA A LA FEDERACION DE EMPLEADOS DEL COMERCIO Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO RICO. CASO NUM. CA-4171. Decisión Núm. 585. Resuelto en 22 de octubre de 1970.

COMPARECENCIAS:

Sres. Juan Torres Moreno  
Emiliano de Jesus  
Por la Querellante

Sr. Tomás Ortiz Ojeda  
Por el Patrono

Ante: Lic. Clemente Morales  
Oficial Examinador

DECISION Y ORDEN

El 15 de junio de 1970 el Oficial Examinador, licenciado Clemente Morales, rindió un informe a la Junta en el que recomendaba la desestimación de los procedimientos en vista de que la Querella imputaba la negativa a negociar del patrono y las partes habían llegado a un acuerdo firmando un convenio colectivo.

La Junta ha revisado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador durante el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador que se hace formar parte de esta Decisión y Orden así como el expediente completo del caso y a base de las recomendaciones del Oficial Examinador se resuelve aceptar el retiro del cargo en que se basó dicha querella.

O R D E N

A base de lo anteriormente expuesto, la Junta aprueba el retiro del cargo y de la querella en el caso de epígrafe y ordena el cierre definitivo del caso.

INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

A la audiencia que se celebró en el caso de epígrafe comparecieron las partes, otorgándoseles amplia oportunidad para presentar toda la evidencia que estimaron pertinente para sostener sus respectivas posiciones. Luego de terminada la audiencia la querellante compareció por escrito solicitando, en síntesis, que se dejaran sin efecto el cargo radicado y los procedimientos debido a que se llegó a un acuerdo entre las partes y firmaron un convenio colectivo de trabajo.

Toda vez que la querrela que se radicó en el presente caso alega precisamente que el patrono se ha negado a negociar colectivamente con la unión que representa a sus empleados, la radicación de la petición de la querellante es de suma importancia. En vista de que la orden que pudiera emitir eventualmente la Junta sólo lograría que las partes iniciaran la negociación colectiva, y ya ésta ha llegado a una feliz realización, no es forzoso acceder a la petición de la querellante y recomendar la desestimación de los procedimientos.

Por las razones antes expuestas este Oficial Examinador recomienda que se emita una orden desestimando los procedimientos en el caso de epígrafe.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de junio de 1970.

CLEMENTE MORALES  
Oficial Examinador